

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD Y LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal para estos efectos en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Jorge Gabriel Del Castillo Mory, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06514517, designado mediante Resolución Suprema N° 017-2016-TR y debidamente autorizado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 15-11-ESSALUD-2016 de fecha 10 de junio de 2016, a quien en adelante se le denominará **ESSALUD**; y de la otra parte, la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP**, con RUC N° 20254165035, con domicilio legal para estos efectos en Jirón Bolivia N° 109, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, Carlos Miguel Puga Pomareda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06645515, según facultades atribuidas por Resolución Jefatural N° 008-2016-JEFATURA/ONP, a quien en adelante, se le denominará **LA ONP**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**ESSALUD** es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

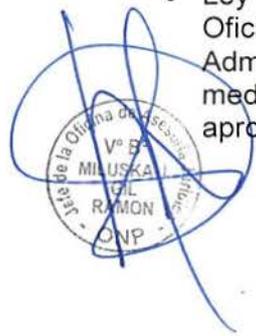


**LA ONP** es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propios, con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.



**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, y sus modificatorias.
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 118-2006-EF.
- Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional - ONP a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-TR, y sus modificatorias.



- Decreto Legislativo N° 1172, que establece medidas para cautelar el cumplimiento de las Normas a la Seguridad Social en Salud y la Obligación de Informar del Trabajador.
- Decreto Supremo N° 020-2006-TR, que aprueba normas reglamentarias de la Ley N° 28791, que establece modificaciones a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Decreto Supremo N° 025-2007-TR, que establece disposiciones relacionadas con la Seguridad Social en Salud y Seguro Social de Salud.
- Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, y su modificatoria.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, y su modificatoria.



**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer un marco de mutua colaboración entre **ESSALUD** y **LA ONP**, en consideración al interés que tienen ambas entidades de contribuir a la lucha que realizan sus instancias administrativas contra el intento de fraude que se presente, colaboración que permitirá una mayor celeridad y eficiencia en los controles de fiscalización o verificación que se vienen realizando dentro del ámbito de sus respectivas competencias.



**CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES**

Es responsabilidad de las Instituciones que suscriben el presente Convenio el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

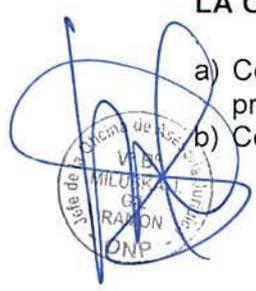
**ESSALUD** se obliga a:

- Compartir con **LA ONP** información de su base de datos de asegurados dados de baja con acto firme por haberse comprobado la inexistencia de relación jurídica de seguridad social en salud.
- Compartir con **LA ONP** información de su base de datos de personas inhabilitadas por haber obtenido una afiliación indebida, por obtener prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan o prolongar indebidamente su disfrute mediante la declaración de datos falsos, consignación de información o presentación de documentos falsos ante **ESSALUD**.
- Compartir con **LA ONP** información sobre los asegurados aportantes al régimen de salud del Sistema de Seguridad Social.
- Compartir con **LA ONP** información sobre los asegurados aportantes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - salud.
- Compartir con **LA ONP** la información del consolidado de prestaciones generadas o registradas de salud en su base de datos, según acuerdo de las partes..



**LA ONP** se obliga a:

- Compartir con **ESSALUD** información de la base de datos de alertas con presunción de falsedad.
- Compartir con **ESSALUD** información de la base de empleadores fraudulentos.



- c) Compartir con **ESSALUD** información de la base de datos de libros de planillas remitidas a **LA ONP** por los empleadores.
- d) Remitir a **ESSALUD** la relación de administrados a los cuales se le declara la nulidad de su pensión por presentación de documentación fraudulenta.
- e) Compartir con **ESSALUD** información sobre los asegurados aportantes al régimen de pensiones del Sistema de Seguridad Social.
- f) Comunicar a **ESSALUD** información donde se adviertan indicios y evidencias de irregularidad en información que proporcionan los Informes Médicos emitidos dentro del marco normativo del Decreto Supremo N° 166-2005-EF por las Comisiones Médicas autorizadas.
- g) Compartir con **ESSALUD** información sobre los asegurados aportantes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - pensiones.



**ESSALUD** y **LA ONP** se comprometen a:

- a) Trabajar en forma conjunta, aunar esfuerzos y compartir estrategias y metodologías de trabajo que permitan determinar de manera efectiva en los procesos de inspección, fiscalización o verificación que realicen, irregularidades en los trámites o prestaciones que demanden los administrados.
- b) Realizar reuniones de trabajo de manera periódica, previa coordinación con los coordinadores del presente Convenio, a fin de compartir información, estrategias y metodologías de trabajo que permitan identificar modalidades de fraude.



**CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL.**

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por las siguientes personas:

Por **ESSALUD**:

- Titular: El Gerente de Auditoría de Seguros y Verificación de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas.
- Alterno: El Sub Gerente de Verificación de la Condición del Asegurado.

Por **LA ONP**:

- Titular: El Sub Director de Inspección y Fiscalización.
- Alterno: El Coordinador de Evidencias de la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización.

Cada una de las partes, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, comunicará a la otra parte el nombre de su representante. Este plazo también se aplica para la comunicación por escrito del cambio de representantes, luego de formalizado el mismo.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio será de ejecución continua a partir de su suscripción, no siendo necesario el aviso de renovación.



**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Las partes dejan constancia que el presente Convenio, en el marco de lo dispuesto por el artículo 77° numeral 3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es de libre adhesión y separación de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos que asumen y asumirán en ejecución del presente Convenio y las Adendas que pudieran generarse, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.



Sin embargo, de generarse gastos, estos serán sólo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN**



Cualquier tipo de información de naturaleza reservada o confidencial resultante del presente Convenio Marco o aquella proporcionada para su operación y/o desarrollo debe ser protegida por las partes. En tal sentido, no puede ser proporcionada a terceros y debe ser utilizada para los fines materia del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

De la Suspensión:



El presente Convenio podrá suspenderse cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

De la Resolución:



Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Sexta, el presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, por las siguientes causas:

- Por acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones o compromisos del Convenio por alguna de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes sin expresión de causa.



El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes a la fecha de resolución.



6

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

Las partes declaran que, en la elaboración del presente Convenio, no ha mediado dolo, error, coacción ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO**

Las partes señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación.



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES**

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar el contenido del presente Convenio, para lo cual cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención. Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la Cláusula Quinta.



Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente Convenio se hará mediante la suscripción de la Adenda respectiva, la misma que pasará a formar parte del Convenio y entrará en vigencia desde su suscripción.



Estando las partes conformes con el contenido del presente Convenio de Cooperación, suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima a los 22 días del mes de diciembre de 2016.



  
JORGE GABRIEL DEL CASTILLO MORY  
Presidente Ejecutivo  
ESSALUD

  
CARLOS MIGUEL PUGA POMAREDA  
Gerente General  
LA ONP

